

## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL SOBRE EL  
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN  
RELACIÓN AL PROYECTO DE CENTRO AUTORIZADO DE  
RECEPCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHICULOS FUERA DE  
USO (C.A.R.D.) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A  
SOLICITUD DE AUTOLACARCEL, S.L.**

Visto el expediente nº 288/06 E.I.A., seguido a instancia de Autolacarcel S.L., con domicilio en C/Nueva nº 2, 30.171-Llano de Brujas (Murcia), con C.I.F.: B-73094096, en relación al Proyecto de Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso (C.A.R.D), en el término municipal de Murcia, al objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta:

1. Que estas actuaciones se encuentran incluidas en el apartado 2.a) del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por lo que desde el Ayuntamiento de Murcia se recibe en el órgano ambiental con fecha

27 de enero de 2009 documento ambiental del proyecto según lo previsto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y la Dirección General Planificación, Evaluación Y Control Ambiental ha consultado según lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 del texto refundido referido, a los siguientes órganos de las Administraciones públicas afectadas y público interesado, el Proyecto de Centro de Descontaminación de Vehículos (CARD), en el término municipal de Murcia:

- Ayuntamiento de Murcia
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental
- Ecologistas en Acción
- Asociación Naturalista Sureste.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el Proyecto de Centro de Descontaminación de Vehículos fuera de uso (CARD), en el término municipal de Murcia, es el siguiente:

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en fecha 31 de marzo de 2009, según informe, expone:  
La instalación queda incluida dentro del ámbito territorial y sectorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto

102/2006 de 8 de junio, según el artículo 4. La actividad reflejada en el proyecto presentado esta incluida entre las determinadas en el artículo 5 como uso industrial. Le son de aplicación los artículos 37 a 40 por encontrarse situada en suelo no urbanizable.

- Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 57/2004 de 18 de junio, no son de aplicación a este proyecto por no estar la actuación incluida dentro de su ámbito territorial.
- o La Dirección General de Salud Pública, en fecha 31 de marzo de 2009, remite informe con los siguientes comentarios y sugerencias: " Desde el punto de vista de la salud pública, el estudio a elaborar deberá identificar y evaluar los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población y su interacción con otros factores ambientales que puedan afectar a la salud de la misma, tal y como se requiere en la normativa, incorporando aquellos aspectos capaces de ocasionar un efecto adverso sobre la salud, tanto a corto, como a medio, como a largo plazo.

En el caso de este proyecto, en relación con los sistemas de aguas subterráneas, y sus características y susceptibilidad de contaminación, se deberá garantizar que, tanto los vertidos accidentales, como los procedentes del funcionamiento de la actividad no contaminen las aguas subterráneas y el terreno. Por otra parte, las escorrentías del agua de lluvia igualmente deberán ser tratadas como contaminadas.

Además de lo anterior, se deberá cumplir con lo establecido en el resto de disposiciones legales relativas a la protección de la

salud pública, en aquellas cuestiones que afecten a este proyecto y a su posterior desarrollo.

- El Ayuntamiento de Murcia, en fecha 1 de abril de 2009, informa de los siguientes condicionantes ambientales a tener en cuenta en la realización del Estudio de Impacto Ambiental:
  - Deberá valorarse la incidencia del Proyecto con respecto a la contaminación acústica y cumplir con los límites fijados por la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones. Especial consideración se tendrá en su fase de construcción, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 de dicha Ordenanza (“los trabajos temporales como las obras de construcción públicas o privadas no podrán alcanzar durante el período diurno (07.00-22.00 horas), a 5 m de distancia, niveles superiores a 90 dB(A), a cuyo fin se adoptaran las medidas correctoras que procedan, siendo esta su única limitación en cuanto a ruidos. Sin embargo no podrán realizarse entre las 22 y las 7 horas cuando produzcan un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas”).
  - Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ordenanza de Limpieza Viaria se deberá llevar un Registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos que se produzcan, así como la forma de eliminación o aprovechamiento, debiendo realizarse todo ello por gestor autorizado.
  - Los residuos que se generan deberán separarse en la misma obra con el fin de facilitar la reducción en origen de los mismos y su recogida selectiva. Deberán entregarse

para su depósito o valorización a gestor autorizado quién deberá trasladarlos a vertedero autorizado o planta de tratamiento autorizada. Los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra del resto de residuos y se entregarán a gestor autorizado (Art. 9.13.3 de PGOU).

- Las tierras y escombros que se generen en las obras deberán trasladarse a plantas de tratamiento o vertederos autorizados.
  - Con el fin de reducir la contaminación al mínimo posible durante la fase de obra y en especial la emisión de polvo y otros contaminantes de tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera.
  - Durante el funcionamiento de la actividad, la empresa deberá contar con la autorización de vertido de aguas residuales al alcantarillado por parte del Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Decreto nº 16/1999 sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado). El funcionamiento de la actividad se llevará a cabo en cumplimiento de los valores límite fijados y demás exigencias establecidas en el Decreto nº 16/1999 sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.
  - Durante el funcionamiento de la actividad, la empresa deberá contar con la correspondiente autorización de Gestor de Residuos emitida por la Consejería de Agricultura y Agua, debiendo cumplir los condicionantes que la Comunidad Autónoma determine.
- La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en fecha 22 de abril de 2009, remite informe con las siguientes conclusiones: “En base a lo expuesto en el epígrafe anterior se

ha de concluir que la actividad de funcionamiento no afecta los valores naturales presentes en el entorno.

No obstante, el Órgano Sustantivo deberá realizar un adecuado seguimiento que garantice la impermeabilidad de la instalación en aquellos lugares donde exista riesgo de derrames y vertidos que puedan afectar al acuífero sobre el que se asienta la actividad.”

2. Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el Anexo II (apartado 9.d) del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y en virtud de lo dispuesto en su artículo 16.1, se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 20 de mayo de 2009, acuerda lo siguiente: < Vista la documentación presentada por el promotor y analizados los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y visto que el proyecto no se ajusta ni por sus características, ni por su ubicación, ni por las características del potencial impacto, a ninguno de estos criterios, siempre y cuando se incorporen al proyecto las medidas establecidas en los informes que obran en el expediente, así como las establecidas en el Anexo que se adjunta a este informe, se acuerda que no es necesario que realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en este Real Decreto Legislativo.>

3. Para elaborar este informe se ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008,

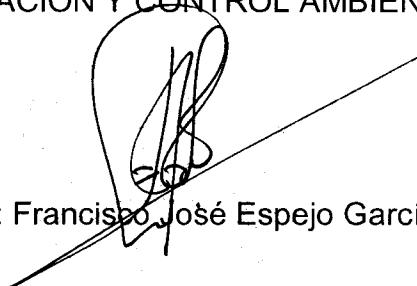
de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como en el artículo 49 del Decreto 21/2001, de 9 de marzo, modificado por el Decreto 125/2002.

4. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, informa que no es necesario someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de Centro de Descontaminación de Vehículos fuera de uso (CARD), en el término municipal de Murcia, por los motivos y con las condiciones que se recogen en el apartado 2 del presente Informe. Por ello, el proyecto deberá incorporar antes de su aprobación las medidas que se recogen en los informes de la Dirección General de Salud Pública, del Ayuntamiento de Murcia, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, así como las medidas que se incorporan en el Anexo, que acompaña a este informe.
  
5. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

6. Remítase al Ayuntamiento de Murcia, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, a 30 de septiembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo.: Francisco José Espejo García



## ANEXO

### **1. Requisitos Técnicos Específicos:**

Los Centros Autorizados de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil (CAT) deben cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Los requisitos técnicos de las instalaciones de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil según el Anexo I del RD 1383/2002 se relacionan a continuación:

**a)** Los lugares de recepción y almacenamiento, incluso temporal, previo a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, deberán disponer de:

1. Zonas adecuadas al número de vehículos a almacenar y dotadas de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas.
2. Equipos para el tratamiento de residuos líquidos acuosos, incluidas las pluviales, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y gestionadas adecuadamente.

**b)** Las instalaciones de los centros autorizados de tratamiento que procedan a la descontaminación dispondrán de:

1. Zonas cubiertas adecuadas al número de vehículos a descontaminar (se recomienda un espacio entre 8 y 10 m<sup>2</sup> por vehículo) con pavimento impermeable de espesor suficiente y con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas. A estos efectos se deberá instalar una fosa estanca a la que se canalice los posibles vertidos.

2. Zonas cubiertas y con pavimento impermeable de espesor suficiente para almacenar los componentes retirados del vehículo y que estén contaminados, en especial para aquellos que estén impregnados de aceite. Estas zonas dispondrán de instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas; a estos efectos se deberá instalar una fosa estanca a la que se canalicen los posibles vertidos.

3. Contenedores adecuados para almacenar las baterías (con neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo para casos de accidente), filtros y condensadores.

4. Contenedores adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir: combustible (gasoil, gasolina), aceite (de motor, de las cajas de cambio, de transmisión, hidráulico), líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, líquido de frenos, ácido de baterías, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido contenido en el vehículo. Además, deben contar con cubetos de retención, independientes para cada tipo de residuo, o sistemas equivalentes a fin de garantizar la contención de eventuales derrames.

5. Deberán almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión; se dispondrá de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello; se evitará que los depósitos de aceites usados tengan efectos nocivos sobre el suelo.

6. Equipos de recogida y tratamiento de aguas, incluidas las de lluvia en las zonas no cubiertas, las cuales han de ser tratadas previamente a su vertido, de conformidad con la normativa

ambiental y sanitaria establecidas por las distintas Administraciones públicas.

7. Zonas apropiadas para almacenar neumáticos usados:

a. Para los neumáticos fuera de uso los CAT deben cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

b. El almacenamiento de los neumáticos fuera de uso en las instalaciones no podrá superar un periodo de tiempo de un año ni cantidades que excedan de 30 toneladas.

c. Las condiciones de almacenamiento establecidas en el Anexo de RD 1619/2005, indica que se cumplirán, como mínimo, las condiciones y requisitos técnicos que se citan a continuación:

1) La instalación será de acceso restringido y, por lo tanto, estará vallada o cerrada en todo su perímetro. La zona destinada específicamente al almacenamiento estará aislada de las demás dependencias de la instalación, si las hubiera.

2) La instalación estará dotada de accesos adecuados para permitir la circulación de vehículos pesados.

3) Estará protegida de las acciones desfavorables exteriores de modo que esté impedida la dispersión de los neumáticos en cualquiera de las formas en las que estén almacenados, es decir, enteros, troceados o reducidos a gránulos o polvo, o el anidamiento de insectos o roedores.

4) Estará dividida en calles o viales transitables que permitan circular y actuar desde ellos y aislar las zonas en las que se origine algún incidente o accidente.

5) El suelo de la zona de almacenamiento, accesos y viales estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.

6) La altura máxima de los apilamientos de los neumáticos enteros almacenados en pilas libres, será de tres metros (3 m) y de seis metros (6 m) si están almacenados en silos, y estarán dispuestos de forma segura para evitar en lo posible los daños a las personas o a la instalación y sus equipos por su desprendimiento.

7) La zona específica de almacenamiento de los neumáticos enteros estará compartimentada en celdas o módulos independientes con una capacidad máxima de cada una de ellas de mil metros cúbicos (1.000 m<sup>3</sup>) para evitar la propagación del fuego en caso de incendio y con viales internos que permitan el acceso de los medios mecánicos y de extinción.

8) El titular de la instalación es responsable de los riesgos inducidos por aquella, entre los que, al menos, estarán incluidos los de incendio y vandalismo.

9) La instalación dispondrá de las medidas de prevención de los riesgos de incendio correspondientes según lo establecido en la normativa en vigor sobre protección de incendios, así como de las medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

**c)** Operaciones de descontaminación del vehículo al final de su vida útil y otras operaciones de tratamiento según el Anexo III del R.D. 1383/2002.

1. Operaciones de descontaminación.

a. Extraer y retirar de forma controlada los siguientes residuos peligrosos: combustible, líquido de transmisión y otros aceites hidráulicos; aceites del motor, del diferencial y de la caja de cambios (salvo que se reutilice el bloque completo, en cuyo caso se puede mantener lubricado), líquidos de refrigeración, de frenos y anticongelante; baterías de arranque; filtros de aceite y

combustible; zapatas de freno con amianto y componentes con mercurio; fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte.

b. Retirada de los componentes y materiales que según lo señalado en el anexo II de la Decisión 2005/673/CE del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, que modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil:

Plomo y compuestos de plomo como metal de los componentes:

- Baterías.
- Amortiguadores de vibraciones.
- Contrapesos del equilibrado de las ruedas.
- Soldaduras de paneles de circuitos electrónicos y otras aplicaciones eléctricas
- Cobre en material de fricción de forros de frenos que contenga más de un 0,4 por 100 de su peso en plomo.
- Componentes eléctricos que contengan plomo en piezas matrices de vidrio o cerámica, excepto el vidrio de faros y bujías de encendido.
- Cromo hexavalente: refrigeradores de absorción en caravanas.
- Mercurio: lámparas de descarga e indicadores del salpicadero.
- Cadmio: baterías para vehículos eléctricos, componentes ópticos de matrices de vidrio utilizadas en sistemas de ayuda al conductor.

2. Operaciones de tratamiento para fomentar la reutilización y el reciclado:

- Al objeto de facilitar el reciclado se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan Cobre, Aluminio y Magnesio (siempre que estos metales no se

separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales; vidrios, catalizador y sistemas de «air-bag» (retirada o neutralización).

**d) Certificado de destrucción y entrega.**

Los Centros Autorizados de Tratamiento deberán cumplimentar un certificado de destrucción y entrega que se ajustará preferentemente al modelo y contenido establecidos en el Anexo de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil. La documentación específica correspondiente a la tramitación de la baja de los vehículos se conservará por el periodo establecido en el artículo tercero de la misma Orden Interior.

**e) Informe Resumen anual**

Los gestores que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil llevarán un registro estadístico de los residuos gestionados.

En el primer trimestre de cada año remitirán a las Comunidades en el que figure al menos el número y tipos de vehículos tratados en soporte informático, su peso (en toneladas por año) y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados, a partir de los materiales reutilizados, reciclados y valorizados de las operaciones de descontaminación, desmontaje, teniendo en cuenta la Decisión 2005/293/CE de la Comisión, de 1 de abril de 2005, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización así como de reutilización y reciclado. Tal información podrá proporcionarse directamente o a través de las entidades gestoras cuando se trate de acuerdos voluntarios y sistemas integrados de gestión.

f) Operador ambiental según el artículo 56 de la LEY 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El titular deberá nombrar un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Al frente del personal, y para todas las relaciones con los Servicios de la Administración, se hallará un titulado superior especializado de acuerdo con art. 26 del real decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la ley 20/1986, de 14 de Mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

2. **Medidas sobre Calidad Ambiental:**

a) El proyecto que ha sido objeto de Evaluación deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas que en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales o efluentes líquidos que, en su caso, le sean de aplicación.

b) En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas y/o, en su caso, correctoras en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la

normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento: así se controlarán y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998 u Ordenanza Municipal si fuese más restrictiva.

**c)** Delimitación de áreas. En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas: 1.- Recepción y almacenamiento de Vehículos Fuera de Uso contaminados (VFU). 2.- Zona de Descontaminación de VFU. 3.- Almacenamiento de VFU descontaminados. 4.- Zona de almacenamiento de residuos. 5.- Zona de almacenamiento de componentes destinados a reutilización. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

**d)** Identificación, clasificación y caracterización de materiales contaminantes.

Se dispondrán los procedimientos y medios necesarios para la identificación y caracterización de los materiales contaminantes (emisiones a la atmósfera, residuos, aguas residuales a la entrada, así como las aguas depuradas) en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales.

En concreto, los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (código LER) según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002), por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos (códigos D/R) y la lista europea de



residuos y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Cada uno de los residuos deberán ser codificados según el sistema para la identificación de residuos peligrosos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos, que proporciona la forma de caracterizar e identificar los residuos, y que facilitan, por tanto, el control de los mismos desde que son producidos hasta su adecuado destino final.

Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

Caracterización: En función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales materiales contaminantes, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los parámetros físicos y los constituyentes químicos y biológicos que los componen y, en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental.

**a)** Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

1- Los residuos, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, gestión mediante operaciones de valorización o eliminación.

2- Se evitarán aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable,

deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

3- Las redes de recogida de aguas residuales de proceso, las de aguas de origen sanitario, así como las de pluviales serán de carácter separativo.

4- Registro documental. Se mantendrán los pertinentes registros documentales de origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

**e) Prevención de la contaminación.**

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

2. Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o

gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de que tal condición ha sido cumplida.

3. Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

4. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes

contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

5. Aquellas instalaciones ya autorizadas donde exista dificultad debidamente justificada de adaptar alguno de los sistemas antes definidos, para su funcionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Cumplir con la normativa vigente en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.

b. En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.

c. Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que mínimo conste:

i. Inspección visual, con periodicidad semanal, de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies antes citadas.

ii. Reparación de las grietas detectadas en el momento de su constatación.

iii. Comprobación y certificación, con periodicidad anual, de las condiciones de estanqueidad.

**f) Depósitos y conducciones.**

1. Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos

de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

2. Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

3. Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cuál irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

**g)** En aquellos casos en los que, a consecuencia de la actividad de desguace y descontaminación de vehículos, se generen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que pudieran verse afectados por la aplicación del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, se estará a lo dispuesto en el mencionado Real Decreto.

**h) Envases usados y residuos de envases.** Entre otros extremos, en aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:

1. Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

2. Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de la citada ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).

Se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como en su caso, la legislación autonómica de desarrollo de este Real Decreto. En este sentido, se evaluará la situación actual de contaminación del emplazamiento de la actividad y el riesgo de contaminación del suelo y de otros factores ambientales susceptibles de ser afectados por la misma.